

ANEXO I

REGLAMENTO

REGISTRO PROVINCIAL DE CAPACITADORES

(ReProC)

CAPITULO I: Requisitos para la habilitación.

CAPITULO II: Obligaciones de los Capacitadores.

CAPITULO III: Registro de Capacitadores.

CAPITULO IV: Homologación y Certificados.

CAPITULO V: Registro de Becarios. Arancel

CAPITULO I.

El Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia o el organismo que en su futuro lo reemplace, entiende en la supervisión de proyectos y homologación de programas de formación y capacitación, para cuyo servicio dichas entidades deberán registrarse.

El Registro de Entidades Formadoras “Reproc” fue creado por el artículo 40 de la Ley 26589 y tiene a su cargo la autorización, habilitación y control sobre el funcionamiento de aquellos entes o personas físicas dedicadas a la formación y capacitación tanto de mediadores como de profesionales asistentes.

Requisitos para la habilitación

Podrán inscribirse en el ReProc Personas humanas o jurídicas de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Presentar nota formal, dirigida a la autoridad de Aplicación peticionando la pertinente habilitación.
- b) Presentar un proyecto Institucional, conteniendo objetivos, planes de acción y precisando además la estructura organizativa, integración, funciones y régimen de docencia.
- c) Registrar un sello oficial, el que deberá ser utilizado en los certificados que emita.
- d) Teniendo en cuenta la especificidad del ReProc, los proyectos institucionales y programas deberán contener temáticas que tengan relación con la Resolución Participativa de Conflictos.
- e) Constituir domicilio en la Ciudad Capital de Salta, a los fines de poner a disposición de la Autoridad de Aplicación los registros y documentos que se determinan en el presente Reglamento.

- f) Proporcionar una dirección de correo electrónico, a la cual se le notificarán válidamente todo tipo de asuntos relacionado con el ReProC y sus trámites.
- g) Registrar un sello oficial, con las especificaciones mencionadas en el apartado 3.5 del presente Anexo, el que deberá ser utilizado en los certificados que emita.
- h) Si se tratase de Persona Jurídica, el solicitante deberá designar un responsable quien tendrá a su cargo la representación de la Institución, y quien será el único nexo reconocido ante la Autoridad de Aplicación.

Asimismo deberán acompañar:

- Estatuto constitutivo y reformado en caso de corresponder éste último, certificado de vigencia y de últimas autoridades, expedidos por la Inspección General de personas jurídicas u organismo que en el futuro lo reemplace ; constancia de inscripción en AFIP y DGR.
- i) Tratándose de Persona Humana, consignar datos personales, constancia de inscripción en AFIP y DGR, antecedentes educativos y académicos completos.
- j) Facilitar material digital de promoción del curso y autorizar su difusión a través de la web: gobierno.salta.gob.ar

1) Requisitos de Admisibilidad.

De los docentes.

2.1. Requisitos de admisibilidad:

- a) Poseer título de Mediador debidamente expedido por entidad habilitada por la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos u entidades habilitadas para expedir título de grado en mediación.
- b) Adjuntar currículum vitae actualizado, que certifique la trayectoria académica y profesional, los cursos y capacitaciones realizadas, la participación en congresos y/o jornadas, investigaciones, producción científica o literaria relacionada con la materia y la acreditación de la actividad docente.
- c) Acreditar formación continua en mediación con un mínimo de doscientas (200) horas en cursos homologados por autoridad competente.
- d) Experiencia docente comprobable en el manejo de técnicas grupales y diseño de dispositivos pedagógicos participativos, con incorporación de nuevas tecnologías.

2.2 Solicitud de cambio de responsable institucional ante el registro de entidades formadoras:

Mediante el presente trámite el responsable institucional, la máxima autoridad o la persona titular de la entidad formadora solicitará a la Autoridad de Aplicación el reemplazo del responsable institucional oportunamente designado.

A los fines de la tramitación se deberá adjuntar:

- Nota de designación del nuevo responsable institucional suscripta por la máxima autoridad de la entidad formadora o la persona titular de la misma.
- Constancia de cuil/t del responsable institucional.
- Declaración del responsable institucional de no estar incurso en las previsiones del *inc a) art 41 de la ley 26.589*.

Sin perjuicio de los requisitos exigidos en los incisos anteriores, la Autoridad de Aplicación podrá contemplar casos excepcionales cuando el merito académico y la reconocida contribución social en materia de métodos participativos de resolución de conflictos del capacitador, hagan conveniente la admisibilidad del mismo.

CAPITULO II

Obligaciones de los Capacitadores.

2.1 Obligaciones genéricas

- a) Circunscribir el tamaño de los grupos de participantes a no más de cuarenta (40) alumnos por docente, a fin de permitir un seguimiento personalizado de los mismos.

- b) Los docentes no podrán participar en calidad de alumnos en los cursos que dicte. La Autoridad de Aplicación, a pedido del capacitador, podrá una vez finalizado el curso y cumplimentados los recaudos legales, emitir una constancia que acredite el carácter de expositor.

2.2. Obligaciones de cumplimiento periódico:

- a) Mantener actualizados y vigentes los requisitos de habilitación.

- b) Informar el cumplimiento de la capacitación continúa obligatoria del/ los docentes.

- c) Remitir al finalizar cada curso y en la forma que determine la Autoridad de Aplicación, el listado de asistentes que hayan cumplimentado la formación, detallando la cantidad de aprobados, no aprobados y certificados emitidos según número correlativo.

OFERTA DE DICTADO DE CURSO HOMOLOGADO Mediante el presente trámite, el responsable institucional de la entidad formadora informa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS la planificación del dictado de

cursos de su entidad. DESCRIPCIÓN Conforme la Res. MJYDH N°517/14 es obligación de las entidades formadoras informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS la fecha de dictado de cada curso previamente homologado, y su lugar de realización en caso de corresponder, con QUINCE (15) días de anticipación. Asimismo, en caso de no dictarse el curso en la fecha informada, la EF deberá comunicar su postergación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS mediante el correo electrónico constituido al correo electrónico del REGEF. * El presente trámite se encuentra sujeto a la aprobación del Registro de Entidades Formadoras O

2.3. Documentación que debe conservar el Capacitador en el domicilio constituido:

a) Libro de cursos foliado, sellado y rubricado por la Autoridad de Aplicación conteniendo la información de actividades.

b) Libro de certificados emitidos foliado, sellado y rubricado por la autoridad de Aplicación conteniendo la firma del emisor de los certificados.

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE DOCENTE AL CUERPO DOCENTE DE LA ENTIDAD FORMADORA PARA EL DICTADO DE CURSOS Mediante el presente trámite, el responsable institucional de la entidad formadora solicitará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS la aceptación del docente propuesto para el dictado de cursos de su entidad. A los fines de la tramitación se deberá adjuntar la siguiente documentación: a) Constancia de cuit/l del docente propuesto b) Nota del docente prestando conformidad respecto de su inclusión al equipo docente y del perfil propuesto y declarando bajo juramento no estar incurso en las previsiones del inc a) art 41 de la ley 26.589.

2.4. Condición de las instalaciones destinadas a los cursos.

Las Instalaciones destinadas a cursos deberán:

- a) Contar con aulas con capacidad para 40 (cuarenta) alumnos como mínimo.
- b) Poseer vías de accesibilidad para personas con discapacidad.
- d) Tener condiciones mínimas de limpieza higiene y seguridad.
- e) Contar con ámbitos luminosos, ventilados y confortables.
- f) Proporcionar mobiliarios acordes a las finalidades previstas, como asimismo soportes tecnológicos (micrófonos, proyectores, etc.) adecuado al grupo de asistentes.

CAPITULO III

Registro de Capacitadores

3.1. El Registro Provincial de Capacitadores (ReProC), contendrá la nómina de Capacitadores habilitados y matriculados para dictar capacitaciones en la Provincia de Salta. Dicho listado, será publicado con actualización semestral en la página web del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, u organismo que en el futuro lo reemplace.

3.2. Situación de los Capacitadores ante el ReProC:

Los capacitadores pueden encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Con Habilitación Plena: Desde la fecha que consigne la Autoridad de Aplicación.

b) Con Baja Temporaria: solicitada por el Capacitador, Desde uno (1) y hasta no más de dos (2) años. El Capacitador no podrá dictar ni solicitar homologación durante dicho término.

c) Con Sanción de Suspensión: aplicada por la Autoridad de Aplicación, con causa fundada, desde y hasta determinada fecha, que no podrá superar los 2 (dos) años. El Capacitador no podrá dictar ni solicitar homologación durante dicho término.

d) Con Sanción de Exclusión: con causa fundada y a partir de la fecha que determine la Autoridad de Aplicación. Los Capacitadores excluidos, no podrán solicitar nuevamente inscripción en el ReProc, hasta pasados 3 (tres) años de la exclusión, siempre que no permanezca al momento de la solicitud la causa motivo de la sanción. El Capacitador no podrá efectuar trámite alguno ante el ReProC mientras se encuentre excluido.

e) Con Baja Definitiva: consistente en la desvinculación voluntaria y total del ReProC.

3.3. Incompatibilidad.

No podrán inscribirse en el ReProC personas que se encuentren en relación laboral con la Secretaría de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos u organismo que en el futuro la reemplace.

3.4 Autoridad de Aplicación. Supervisión

La Secretaria de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, u organismo que en el futuro la reemplace se erige como Autoridad de Aplicación de este reglamento y llevará a cabo la supervisión, incluso mediante visitas “in situ” de:

a) El dictado y desarrollo de los cursos, de manera presencial o virtual, pudiendo en caso de detectar irregularidades revisar la homologación de horas solicitadas, estableciendo las correcciones que se estimen pertinentes.

b) La Infraestructura edilicia y los medios tecnológicos acordes al curso que se dicta, y la cantidad de asistentes.

c) El material destinado a la capacitación.

d) La verificación de los libros de registro.

e) El contralor de todo otro aspecto relacionado con las obligaciones que se determinan en este Reglamento.

3.5. Registros:

Los Capacitadores deberán registrar ante el ReProC:

a) Sello oficial:

El sello debe ser registrado en el ReProC y deberá contener:

1. Nombre o denominación del Capacitador.
2. Número de habilitación.
3. Espacios para Lugar y fecha, Tomo - Folio del registro y Número de Certificado.
4. Espacio para la firma del docente titular o tutor y del responsable institucional - en su caso- previamente registrada ante el ReProC

b) Firma del Responsable institucional en el caso de Personas Jurídicas

CAPITULO IV

Homologación y Certificados

4.1. Periodo de presentación a homologación:

Los Capacitadores deberán presentar a homologación los programas de los cursos a brindar, con todas las especificaciones requeridas en este reglamento, con antelación de treinta días al dictado del mismo.

Asimismo, deberán mencionar en sus solicitudes de homologación, si se trata de una capacitación bajo modalidad “Disertación” o “Taller” y si la misma tiene carácter de presencial, semi- presencial u on line, debiendo computarse en este último caso el equivalente de 2 horas on line= 1 hora reloj.

4.2. Certificados:

a) Los Capacitadores deberán asentar los datos contenidos en los certificados que emitan en el libro habilitado para tal fin por la Autoridad de Aplicación.

b) El certificado deberá ser sellado al dorso, con todas las especificaciones requeridas incluido el número de resolución que homologa las horas.

c) Los certificados deberán ser entregados bajo firma donde conste la recepción en el libro correspondiente.

d) Los mismos deberán contener:

- Lugar y fecha de emisión.
- Denominación y número de registro del Capacitador.
- Nombre del curso.
- Cantidad de horas reloj.
- Lugares y fechas de dictado.
- Docente Titular y demás docentes participantes.
- Nombre, apellido y DNI del cursante.
- Rúbrica ológrafa del docente Titular o del responsable institucional.

CAPITULO V

Solicitud de Auspicio y Publicidad. Becas.

Será requisito para brindar el auspicio y publicidad por parte de ésta cartera ministerial al curso de capacitación continua homologado, el otorgamiento por parte de la Entidad

Capacitadora de 4 (cuatro) cupos destinados a mediadores comunitarios para realizar la referida capacitación.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, la Autoridad de Aplicación dispondrá la creación de un Registro de Becarios para acceder a dicho beneficio.